



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000225-2023-SIS/OGAR-UGRH y Nota Informativa N° 000346-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 001080-2023-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000191-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”*;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil *“(…) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que el beneficio de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría legal (i) se debe presentar una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; (ii) que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; y (iii) que los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, a mayor abundamiento, respecto a la propuesta de defensa legal, corresponde mencionar que en su Informe Técnico N° 000684-2018-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil emite la siguiente opinión: “(...) la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, toda vez que el servidor o ex servidor podría no proponerlo. Por tanto, la solicitud de contratación de un

abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud de defensa y asesoría legal, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, la cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso, el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción 10 de abril de 2023, el señor Félix Enrique Valencia Nizama, en su condición de ex Director de la Unidad Desconcentrada Regional Lima Metropolitana Este del Seguro Integral de Salud, solicita se le otorgue el financiamiento de defensa legal por haber sido comprendido en la Investigación Fiscal seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, comprendido en la Investigación Fiscal Carpeta N° 506015506-2021-420-0;

Que, mediante Memorando N° 001080-2023-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suya la Nota Informativa N° 000346-2023-SIS/OGAR-UGRH y esta a su vez el Informe N° 000225-2023-SIS/OGAR-UGRH, a través del cual la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos señala que el señor Félix Enrique Valencia Nizama se desempeñó como Director de la Unidad Desconcentrada Regional Lima Metropolitana Este del Seguro Integral de Salud, del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de abril de 2018;

Que, a través del Informe Legal N° 000191-2023-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que al advertirse que se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y modificatorias, verificando que el solicitante se le ha notificado por estar comprendido en la Investigación Fiscal Carpeta N° 506015506-2021-420-0, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima– Primer Despacho; por lo que, considera viable que la Secretaría General en su condición de máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud, emita el acto resolutorio que declare procedente la solicitud de defensa legal para la etapa de Investigación Preliminar hasta la culminación de la etapa intermedia, solicitada por el señor Félix Enrique Valencia Nizama;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Félix Enrique Valencia Nizama, para la etapa de Investigación Preliminar hasta la culminación de la etapa Intermedia, recaída en la Investigación Fiscal Carpeta N° 506015506-2021-420-0, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho.

Artículo 2.- Encargar que la Oficina General de Administración de Recursos verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor Félix Enrique Valencia Nizama y a la Oficina General de Administración de Recursos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PEDRO OSCAR FLORES DEXTRE

Secretario General del Seguro Integral de Salud